



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 15 de mayo de dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Mateare
Departamento de Managua
Código de Resolución : RIA-CGR- 1718-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-080-19**, emitido por la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, Alcalde; **José Tomás Vega Sánchez**, Vice Alcalde; **Pablo Antonio López García**, Secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Morán**, Gerente Municipal; **Donald Andrés Reyes Vivas**, Director Administrativo Financiero; **Marvin Orlando Roa Pérez**, Director de Proyectos; **Jorge Luis Montoya Blanco**, ex director de proyectos; **Martha Adriana Pallán López**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Diego Wuenseslao Sequeira Alemán**, Asesor Legal; **Claudia Vanessa Linarte Castro**, responsable de la unidad de planificación, **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Zaira Esther Zeledón Espinoza**, responsable de recaudación; **José Antonio Silva Traña**, Contador de egresos, **Carla Patricias Martínez**, auxiliadora de finanzas; **María Teresa Álvarez Navarrete**, responsable de bodega; **Katherin de los Ángeles Mendoza Sánchez**, responsable de caja; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyectos; **Marcos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Antonio Castellón Hernández, responsable de urbanismo y catastro; **Junieth Guadalupe Gago Córdoba**, y **Jendry Cristina Mendieta Mojica**, Contratistas; todos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la alcaldía municipal de Mateare. En fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos municipales, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de cierre de ingresos y egresos:** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las normas técnicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Falta de conformación del Comité de Auditorías y Finanzas. **3)** Organigrama no actualizado a la operatividad de la municipalidad. **4)** Mala clasificación de saldo en caja y banco, multas y recargos, servicios profesionales, comisión y gastos bancarios presentados en el informe de cierre de ingresos y egresos por el año dos mil dieciocho. **5)** Debilidades de control en los comprobantes de pago que soportan los desembolsos efectuados por la municipalidad, y **6)** debilidades en la administración de los bienes y servicios propiedad de la municipalidad; **C) Seguimiento a las recomendaciones:** No se realizó seguimiento, ya que la administración de la Alcaldía Municipal de Mateare, se encuentra dentro del término de ley para la implementación de recomendaciones de auditoría establecidas en el informe ARP-03-100-18, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron inobservancia a la norma jurídica en materia de adquisiciones, incumpliendo los artículos 5, literales a) b) y c) 29, 32, y 33, numera 1) y 10), 35, 43 y 57, de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales los artículos 13, 63, 85 y 108 de su reglamento general, y las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Alcaldía Municipal de Mateare, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. En cuanto a la inobservancia al ordenamiento jurídico en materia de contrataciones administrativas municipales, no tiene efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos, por lo que no es meritorio imponer responsabilidad, no obstante a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la alcaldía de Mateare, departamento de Managua, conforme lo dispone el artículo 130 de la Constitución Política de Nicaragua, en cuanto al principio de legalidad, deberá realizar las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en materia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

adquisiciones, y una vez recibida la notificación, se le concede el termino de treinta (30) días para que informe sobre ese cometido.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los de la artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-080-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía de Mateare, señalados en el visto resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, así mismo la máxima autoridad administrativa debe de realizar las diligencias necesarias, a fin que se cumpla todo el marco normativo legal en materia de adquisiciones, de lo cual deberá de informar en el plazo de treinta (30) días; plazos que deberán de computarse a partir de la respectiva notificación de la presente resolución administrativa, y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización,

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López